

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6637

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 16 al 18 de Julio)

## REAL DECRETO

Habiendo contraído matrimonio don Alfonso de Orleans y Borbón, sin llenar los requisitos, ni obtener los consentimientos que, según su clase, eran necesarios, conforme á las leyes del Reino, en cumplimiento de las mismas y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda privado D. Alfonso de Orleans y Borbón, de las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á la jerarquía de Infante de España, que le fueron concedidas por Real decreto de 11 de Noviembre de 1886, así como de las concedidas como Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en 13 de Noviembre de 1886 y 13 de Mayo de 1907, y de otras cualesquiera gracias y mercedes que de mí hubiese recibido.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Ministros respectivos adoptarán todas las resoluciones necesarias para la eficacia é inmediato cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 17 de Julio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 72 de la Instrucción General de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda relectado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una Farmacia, se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de Farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13

de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 45 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá este además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia, la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje, se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando éste no tengan contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas condiciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios; pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del uniforme del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento, por éste, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva, la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atiende al servicio en cualquier momento que éste se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse en recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 14 de Julio)

## REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sabater, contra providencia del Gobernador civil de Baleares, referente á la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de La Puebla:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1908, D. Juan Sabater, como Presidente de la Asociación Círculo de obreros Católicos, titulada «La Marjal», recurrió ante el Gobernador civil de Baleares, solicitando que se declarase la nulidad de las elecciones verificadas en La Puebla, para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales, y manifestando que «debían ser proclamados los candidatos elegidos por dicha Asociación, por ser la única que asistió», al acto referido.

Resultando que el Alcalde de La Puebla emitió informe en 9 de Diciembre de 1908, manifestando que la Sociedad «La Marjal» carecía de derecho electoral para elegir vocales obreros, toda vez que el censo presentado por dicha Asociación se reduce á una lista de los 61 socios que la componen, de los cuales sólo el señalado con el número 10 es obrero, hallándose los restantes desprovistos de tal carácter, pues unos son labradores que cultivan la tierra por su cuenta y otros son patronos:

Resultando que en el expediente figura una certificación de la lista de socios de «La Marjal» que votaron tres Vocales efectivos y tres suplentes para la Junta local de Reformas Sociales, y esa lista corrobora lo expuesto por el Alcalde de La Puebla en su informe, pues de los 61 socios que tomaron parte en la votación siete figuran como comerciantes, uno como fotógrafo, dos como carpinteros, dos como herreros y 48 como labradores:

Resultando que el Gobernador civil de Baleares dictó providencia en 8 de Febrero de 1909, desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «La Marjal», por entender que estando demostrado que dicha Asociación no puede considerarse como obrera por predominar en ella elementos que carecen de tal carácter, no procedía su intervención en las elecciones de Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de La Puebla:

Resultando que contra esta providencia la referida Sociedad ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio, manifestando: «Que allí donde existen Asociaciones no puede prescindirse de su intervención en las elecciones mencionadas; y que la Sociedad «La Marjal» tomó parte en las elecciones del Instituto de Reformas Sociales»:

Considerando que el hecho de que la Sociedad «La Marjal» tomase parte en las elecciones para designar la representación obrera del Instituto de Reformas Sociales, nada significa en apoyo de lo solicitado por la referida Sociedad, pues el pleno del Instituto, en virtud de que la admisión de todas las Sociedades no modificaba el resultado, acordó dar por válido el derecho de todos los que apareciesen en las listas de los BOLETINES OFICIALES á los efectos de dicha elección:

Considerando que el Alcalde de La

Puebla manifiesta en su informe que la mayoría de los socios de «La Marjal» carecen de capacidad para designar la representación obrera de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio; y la lista de socios que figura en el expediente confirmó dicho aserto, sin que la Asociación recurrente alegue ningún hecho probatorio en defensa de su discutida capacidad, siendo evidente, por lo tanto, que la expresada Asociación no se encuentra comprendida entre las autorizadas por las Reales órdenes de 22 Noviembre de 1904, 27 de Noviembre de 1906 y 7 de Octubre de 1908, que otorgan el derecho electoral á los miembros obreros ó patronos de las Sociedades compuestas en su mayoría, respectivamente, de una ú otra clase, siempre que el referido derecho de los obreros no esté subordinado á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer, que se confirme la providencia del Gobernador civil de Baleares, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sabater, Presidente de la Asociación «La Marjal».

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 15 de Julio)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta formulada por la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Alava en 10 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los fabricantes que venden sus productos sin sujeción á peso determinado y tan sólo por el número de artículos, están obligados á poseer los aparatos métrico-decimales y las medidas del mismo sistema que el Fiel Contraste considere que le son necesarias para efectuar ó comprobar sus compras, con arreglo á lo que determinan el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 15, y los artículos 17, 20, 21, 23 y 62 del vigente Reglamento.

2.<sup>o</sup> El industrial que sin estar obligado á ello posee un aparato de pesas para fines distintos de los de su tráfico, debe retirarlo de su establecimiento, y,

en caso contrario, ha de someterlo á la comprobación periódica, pues con la presencia de dicho aparato debe considerarse probada su necesidad y uso, sin que pueda admitirse excusa en contrario.

3.º El fabricante de naipes que vende éstos por docenas debe estar provisto (como se manifiesta en la primera de estas conclusiones) de los aparatos de pesas y medidas necesarias para sus compras.

4.º El fabricante de saquerío que vende los sacos por cientos ó millares, necesita igualmente estar provisto de aparatos y medidas en su establecimiento por las razones aducidas en la conclusión 1.ª y además porque en los contratos que suele hacer para la venta de su mercancía se consignan el peso y dimensiones de los referidos sacos, hallándose, por consiguiente, dentro de las prescripciones del citado artículo 23 del Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 15 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, dando cuenta del acuerdo adoptado por el mismo de abrir una información estadística para el estudio de la forma en que puede aplicarse á la agricultura la ley de Accidentes del trabajo, y siendo necesario para llevar á cabo con acierto esta labor según informe de la Sección 3.ª de dicho Instituto, el ilustrado concurso del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, Consejos Provinciales de Agricultura y Ganadería, Escuelas prácticas de Agricultura, Juntas regionales agronómicas, Delegado Regional de Pósitos y Juntas locales de los mismos, Inspectores provinciales de higiene y policía pecuarias, de olivicultura, avicultura, apicultura, sericícolas y ampelográficas.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la gran utilidad y trascendencia de tal información se ha servido disponer se interese de V. S. que recomiende á las entidades expresadas la contestación al interrogatorio que el Instituto de Reformas Sociales ha de enviarles en breve, facilitando de este modo una labor que puede ser tan provechosa para los intereses del trabajo agrícola.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Presidentes del Consejo Superior de la producción, Delegado Regio de Pósitos y Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta 12 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad Exterior

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido 11 casos de peste bubónica en Yokoama (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA de Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual cada una de ellas de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido vintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como tambien un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta 16 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Ley de 30 Julio 1904.—Relación n.º 16 I

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 15 del actual.

Nombre del acreedor é importe del crédito

Grupo 1.º-Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Jacinto Carballo Fernández (300'90), Querubin Rodriguez Fierro (284'20), Martin Pellejero Blasco (225'35), etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Celestino del Campo Campo (153'23), José Núñez Jimenez (192'25), Manuel Gómez Espejo (75'25), etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Francisco López Incógnito (467'50), Antonio Garcia Fernandez (445'60), Angel Hermida Fernández (449'80), etc.

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Jesús Cordero Gruma.	206'35	Manuel Serrano Tiemblo.	210'05	Manuel Ortuño Esteban.	227'75	Francisco Ortega Martínez.	243'00
Antonio González Montea-		Juan Vilalta Trans.	512'80	Cesáreo Rivera Galvez.	200'55	Joaquín Sánchez Hernández.	285'65
gudo.	98'65	Modesto Soler Roger.	463'25	José Macías Acuña.	225'50	Manuel Villanueva Chonzas.	256'50
Martín Torres Alejo.	107'15	Jaime Cañellas Martí.	394'20	Elisipio Sigas Baró.	626'75	Gumersindo Fernández Fer-	
Francisco Díaz Moreira.	242'80	Julio García Carrión.	411'85	Manuel Pacheco Rodrigues.	171'15	nández.	152'80
Longinos Oliva Sosa.	185'75	Juan Mosteiro Anteda.	1.111'65	Agripino Correa Verdecia.	147'90	José Arronés Ruiz.	201'30
José Francisco Abreu Melés.	291'45	D. Enrique Alvarez Teyva.	459'40	Rafael Fonseca Muñoz.	26'15	José López González.	433'35
Julián Benitez Benitez.	215'80	Juan Mesa Riveiro.	442'28	Manuel Arias Agapito.	245'70	Ramón Parada Matos.	417'50
Francisco Blanco Valls.	227'80	Francisco Pérez de Blas.	58'30	Eduardo Maceo Soto.	233'30	Eugenio Salgado Arias.	526'35
Gabriel Machado Machin.	232'70	José Bernat Galán.	69'45	José Giol Rige.	262'65	José Otero Barreiro.	481'55
José Munguia Rodriguez.	191'35	Libotio Sánchez Bochonafi.	105'25	Agustín Aguado Sáez.	15'30	Tiburcio Sierra Deboso.	493'10
Pedro Aguilar Lombay.	244'20	Francisco Mauricio Fuster.	35'45	Bartolomé Salazar Quesada.	138'65	Ramón Diéguez Santirso.	463'25
Luciano Pérez Pérez.	189'50	Valeriano Peco González.	3'60	Amado Fernández Pelegrin.	193'60	Ambrosio Cañarro Méndez.	354'00
Abelardo Betancourt Capote.	75'25	Juan Izquierdo Bravo.	498'10	Bartolomé Cortinas Seyes.	230'65	Antonio Ferreiro Baños.	424'45
Manuel Varela Santos.	255'20	Francisco Oncina Casellas.	80'40	Diego Figueras Bóveda.	137'45	Antonio Ruiz Toledo.	
Sixto González Cordero.	92'00	Zacarias Vijlegas Aira.	64'81	Primitivo Oliva Rodriguez.	120'55	Florentino Fernández Cas-	
Lolo Goitirolo.	60'45	Antonio López García.	208'78	Cayetano Rodriguez Madri-		tro.	337'10
Alejandro García Llera.	252'60	Alfredo Martín Núñez.	166'85	gal.	184'50	Joaquín Calviño Suárez.	470'65
Gabriel Montalvo.	180'00	Domingo Rosa Pérez.	222'32	D. José Pérez Acosta.	4.990'25	José Ruiz Toledo.	334'30
Rafael Bernia.	202'20	Eduardo Pérez Pérez.	372'60	D. Manuel Pérez Liyva.	3.659'95	Manuel Ranco Ferreiro.	493'90
Blas Campos Campos.	327'85	Eugenio Gómez Ramírez.	270'95	Eduardo Cejudo de Quesada.	619'15	Andrés García Bances.	
Angel Fernández Rios.	253'45	Francisco Rio Amador.	229'50	Fermin Rodriguez Avilla.	339'80	Ignacio González Fernán-	
Vicente Fernández Pérez.	444'45	Jerónimo Blanco Ruiz.	261'38	León Zovia Sánchez.	399'65	dez.	306'20
Francisco González Gnozá-		Manuel Rodriguez Sánchez.	149'35	Agustín Ricardo Ricardo.	818'05	José Burgeiro Fernández.	464'20
lez.	399'80	Miguel Arroyo Ruiz.	214'90	Abraham Lahera Sánchez.	61'60	Manuel Fernández Vázquez.	504'35
Valentín Soria Jaramillo.	393'30	Pedro Fernández Jiménez.	425'00	Angel Fuentes Mayarén.	62'55	Tomás Vázquez Veloso.	404'30
José Suárez Urquiza.	541'40	Rafael Sánchez Sánchez.	650'13	Aniceto Lacano Cruz.	62'55	Antonio Fernández Casals.	325'65
Juan Marcos Fernández.	651'90	Salvador González Recio.	107'25	Miguel Porteiles Zaldivar.	179'30	Estanislao Padrón González.	483'75
Julian Andres.	177'25	Enridue Morgadrnes Sán-		Felipe Hernández Tejada.	345'65	Justo Piedra Beltrán.	434'15
Gregorio Allao.	183'10	chez.	435'14	Luis Romero Martinez.	162'40	José Desiderio Malpica.	365'85
Eladio Alvarez Camarrasa.	154'30	D. Emilio Novo Molina.	2.662'50	Joaquín Morales Delgado.	101'30	Ricardo Perasa Santa Cruz.	408'00
Eliseo Campos Garcia.	138'05	Higinio Ruiz Perez.	317'50	Hilario tresne Llorca.	134'30	Sabino Prudencio Castillo.	461'55
Raimundo Garcia González.	124'25	D. Juan Bardallo Lobato.	1.299'35	Luis Fernández Tejada.	155'45	Olegario Correa Pino.	534'20
Patricio León.	180'85	D. Ceferino Rives Gómez.	3.300'65	Francisco Paz Infante.	133'55	Francisco Gutiérrez Romero.	489'60
José Niella Jiménez.	177'85	D. Juan Valdés Pajares.	1.033'34	Eladio Atilano Batista.	172'40	Jenaro Vigil Alvarez.	444'70
Francisco Ortiz González.	184'90	D. José Jiménez Rodríguez.	371'25	Elpidio Pérez Fornaris.	211'60	Vicente García Gómez.	498'05
Antonio Pérez Salcedo.	327'50	D. Julio Gómez Madrid.	1.782'00	Andrés González Fernández.	236'40	Alberto Ruiz de Quevedo.	518'60
Antonio Pérez Martín.	150'45	Francisco Martín Sanchez.	160'14	Desiderio Zaldivar Rojas.	187'60	Luz María Báez Hernández.	387'75
Cirilo Plasencia Valdés.	182'65	Saturnino Baro Bermejo.	9'86	Francisco Hernández Pare-	210'35	Magdaleno Reyes Rodriguez.	264'70
Juan Salas.	162'30	Argimiro Vázquez Vila.	328'07	des.	140'95	Antonio Aranda Manzano.	122'10
José Vilches Gamito.	207'40	Antonio Montesinos Garcia.	484'10	Julián Leiva Zaldivar.	162'40	José Antonio Valdés Sán-	
Antonio Britro González.	135'60	Andrés Piquero López.	476'95	Leopoldo Rodriguez Maza.	341'60	chez.	185'95
Francisco Ayo Gabalero.	214'50	Tomás Feijoo Fernandez.	873'75	José López Peña.	180'15	Pedro Roquer Hernández.	218'65
Manuel Domínguez Camián.	239'90	Norberto Plaza Moreno.	682'45	Faustino Suárez Toranzo.	147'00	Adolfo Cardin Roch.	194'45
Eduardo López González.	156'95	Nemesio Martín Vicente.	202'45	Prisciliano Betancourt To-	212'90	Anséimo Borrego Valdéz.	201'85
Modesto Ruiz.	82'65	Pedro González González.	748'80	ledo.	206'40	Alejandro Ricardi Barberi.	175'75
Pascual Almeida Pérez.	177'70	Luis García Vivero.	220'50	Ramón Leiva Zaldivar.	402'35	Antonio Piña Candentey.	170'50
Manuel Castro Rodríguez.	146'55	Pedro Ovide Lombardía.	348'50	Antonio Barrero Parejo.	61'60	Aurelio Esquiferosa Sánchez.	155'95
Miguel Palma Parra.	74'50	Santiago Díaz de los Arcos.	321'45	Alfredo Mariño Mariño.	44'70	Benito Romero Quincute.	118'60
Teodoro Antelo Expósito.	182'10	Luis Burruel Gracia.	212'15	José Torrellas Betancourt.	129'25	Crispín Noa Quincute.	1'35
José Santana Martínez.	228'25	Victor Perez Garcia.	379'40	D. Francisco Viñas Valdés.	84'86	Carlos Hernández Pérez.	1'35
Celedonio Martínez Martí-		Juan Roselló Marquez.	253'70	D. Lorenzo Díaz Ardavin.	2.109'95	Dioniso Martínez Miranda.	21'45
nez.	326'60	Felix Leiva Rodriguez.	205'00	Enrique Pérez González.	1.286'05	Eusebio Lara Espinosa.	155'55
Marcelino Pino Freire.	537'60	Andrés Pereira Fernandez.	307'85	Micolás Sarabia Rascón.	124'40	Eusebio Zamora Oliva.	110'35
José Garrido Pardo.	124'30	Saturnino Cano Cano.	663'75	José Estévez Armas.	478'35	Eugenio Franqui Sánchez.	93'30
José García Bravo.	69'70	Adolfo Castro Castro.	596'30	Casimiro Vázquez Rey.	240'35	Enrique Carreras Peña.	188'10
Antonio García Otero.	174'80	Manuel Torres Torres.	539'55	D. José Quesada Pérez.	276'45	Federico Hernandez Acosta.	9'75
Casimiro Delgado Navarro.	168'50	Manuel Rodriguez Argüelles.	618'65	Ramón Barroso Fernández.	1.602'50	Federico Hernandez Acosta.	102'00
Silvestre Ontamero Gonzá-		Manuel Ferra Leiva.	335'55	Camilo Bravo Rodriguez.	529'55	Félix Santillana Gonzalez.	108'60
lez.	144'25	Benjamin Pupo González.	210'05	Manuel Alvarez Muñoz.	627'35	Joaquín Díaz Alonso.	44'60
José Beinosto Lopez.	208'75	Antonio Rodriguez Báez.	259'90	José Rodríguez Pavón.	232'30	Juan Báez Hernández.	99'45
Matias Lopez Madruga.	125'55	Andrés Garcel Taulir.	314'50	Manuel Torres Todriguez.	262'80	Juan Reyes Mayía.	56'75
José Fernandez Fernandez.	156'20	Pedro Durán García.	356'30	Maximino Pérez Pérez.	409'00	Juan Benítez Fernández.	173'40
Manuel Alvarez Fernández.	90'10	José Gómez Minguéz.	1.572'20	Pedro Ledo Fuentes.	561'00	Juan Fernández Velasco.	19'95
Valentín Hernández Perez.	146'45	Desiderio Muñoz Toledano.	308'55	José Fernández Otero.	375'50	Juan Hernández Ibarra.	184'30
Juan González Fernandez.	175'85	Francisco Rodriguez Rodrí-		Ramón Vidal Garcia.	427'60	José Pérez Gómez.	45'25
Eladio Mosquero Blanco.	215'82	guez.	328'65	Antolin Llanes Sardiñas.	458'10	José María Reyes Mayía.	49'75
Bartolomé Perez Hernandez.	240'75	Ramón Díaz Gómez.	747'85	Manuel Cabo Marañón.	250'95	Lorenzo Martínez Martínez.	221'65
Manuel Albor Bermúdez.	311'15	Manuel Vázquez Vásques.	178'25	Antonio Iglesias Pérez.	274'60	Luis Morales Pérez.	146'00
Juaq Martín Garcia.	152'05	Vrbano Ferras Leiva.	227'65	José López Rey.	416'90	Longino Espinosa Pérez.	65'00
Ramón Coejo Luengas.	154'50	Cirilo Hernández Almaguer.	248'50	Feliciano Pérez Hermidaz.	283'25	Manuel Arce Pages.	167'65
Miguel Aldan Ledo.	278'60	Matias Caballero Pérez.	89'95	Manuel G. Varela.	411'75	Mateo Ortega Garcia.	29'05
Pedro Fuertes Hernandez.	293'60	Pedro Martínez Morales.	376'50	Manuel Castro Moure.	283'45	Narciso Rodriguez Almeida.	114'55
Domingo Hernandez Do-		Francisco López Abad.	168'20	Perfecto Comesaña Estéve.	292'95	Olayo Garcia Pizarro.	152'10
minguez.	216'35	Manuel Garcia Paramo.	876'90	Aquilino Rey Rey.	244'60	Pilar Martínez Mérida.	127'50
Crescencio Oliva.	127'95	José Ferrao Pérez.	550'12	Cayetano Quintas Diaz.	420'05	Pedro Martínez Pérez.	34'40
Leopoldo Benitez Bacho.	288'40	D. Luis Millán Gómez.	2.202'05	Magin Arnesto Calvo.	275'35	Prudencio Garcia Cordero.	141'10
Lorenzón Gotera Triana.	279'25	José Echevarría Méndez.	94'60	Ramón Fernández Acebedo.	235'00	Ramón Hernández Ibarra.	101'20
Faustino López Gonzalez.	96'50	D. Antonio Patiño Rodrí-		Isidro Sautiigo Diaz.	289'55	Raimundo Rodriguez Alon-	
José Otero Romero.	137'30	guez de Rivera.	2.113'15	Rufino Revilla Pérez.	421'55	so.	38'45
Isidro Paredes Benites.	82'25	Victor Pindado Sastre.	131'75	Avelino Blasco Neira.	252'25	Vicente Pestano Sánchez.	163'90
D. Cándido Fernandez Dias.	928'50	Celestino Castilla Trujillo.	101'85	Juan López Diaz.	488'30	D. Juan Fernández Carpin-	
D. Agapito Rubio Mantilla.	1.343'20	Miguel Díaz Cecilia.	156'75	Agapito Revilla Pérez.	186'35	tero.	750'00
D. Adolfo Martinez Suarez.	4.419'55	Vicente Pérez Pérez.	36'40	José Villamil Méndez.	318'80	D. Prudencio Rodríguez Ri-	
D. Manuel Pastor Pefialver.	3.894'00	Juan Mouzas Más.	185'35	José Key Rey.	358'60	vera.	700'00
Leandro Cepero Lopez.	2.225'20	D. Francisco Batista Pierrily.	516'55	José Lorenzo Arcán.	406'70	D. Juan Sáez Jáuregui.	1.406'25
D. Brigido Hernandez.	3.931'90	D. Ramón Sánchez Parra.	1.861'30	Alfredo Valverde Ponce.	364'10	D. Andrés Sáez Jáuregui.	600'00
D. Nicolas Castillo Izquierdo.	1.617'40	Salvador Llorens Bonet.	657'15	Casimiro Araujo Vila.	268'05	D. Ramón de Losado Agui-	
D. Lázaro Dada Dada.	985'50	Antonio Sigas Baró.	740'50	Manuel Nevot Tiro.	472'45	lar.	572'50
D. Marcelino Benet Caballero.	1.143'40	Enrique Escalona Manso.	11'70	Francisco Espino Suárez.	507'40		
Carlos Labrador Garcia.	42'60	Francisco Fontaine Toro.	44'00	Manuel Nevot Tiro.	160'30		
José Alcántara Serrano.	185'95	Ignacio Girón Sánchez.		José González Baltasar.	465'45		
José Hernandez Garcia.	63'95	Benjamín Santisteban Cas-	194'45	Ramón López Fernández.	521'35		
Pedro Saavedra Hernandez.	75'70	tellanos.	656'40	Ramón Laureiro Becerra.	469'15		
Emetepio Brix Moreno.	212'47	Vicente Vázquez Oliveros.	75'25	José Alamo Sosa.	218'20		
José Guarín Afión.	12'60	Rafael Correa Oizagorta.	405'65	Juan Espino Suárez.	30'50		
Carlos Rodriguez Garcia.	446'25	Ramón Fonseca Morando.	241'85	Domingo Mateo Fernández.	598'60		
Felipe Muñoz Casado.	166'25	Miguel Limonta Sanchez.	276'10	Jesús López Navo.	284'70		
Miguel Tolón Govin.	268'40	Pedro Escalante Escalante.	258'65	José Lamas Albor.	412'85		
				Tomás Mateo González.	384'85		
						Total.	230.700'74
							=====
						Grupo 2.º—Clase primera	
						D. José Ribera Tremols.	8.687'70
						D. Julián Soto Pérez.	3.481'40
						D. Eduardo González Rodri-	
						guez.	622'50
						D. Juan Yagüe Gómez.	90'75
						Total.	12.882'35

## MINISTERIO DE MARINA

## Grupo primero

	Pesetas
D. Juan Carreras Rodriguez	313'65
D. Victor Ballester Egea	209'90
D. José Veiga Pinto	29'70
D. Luis Fajardo Puigrubi	86'10
D. Miguel Picallo Buza	2'00
D. Critobal San Juan Mo- ya	228'20
D. Pedro Argelés y Monca- nut	40'55
Baudilio Bassi Baldoyra	5'50
Nicolás Guariti Fica	79'05
Manuel Mallavia Igarza	172'15
<b>Total</b>	<b>1.166'80</b>

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

## Grupo 1.º-Haberes personales

D. Leoncio García Muñiz	1.112'50
D. Mamerto Balboa Andreu	1.433'31
D. Antonio Ljuares Guar- deño	890'00
D. Juan Casañas Fernán- dez	741'66
D. Matías Grjñán Cabada	2.225'00
D. Manuel Peña Díaz	1.483'35
D. Juan Alfonso Díaz	2.225'00
D. Carlos Sánchez Balbi	1.854'16
D. Ramón Muñiz Camacho	2.966'66
D. Alejandro Abad Mesa	890'00
D. Segundo Mijares Ruiz	534'00
D. Andrés Barreiro Dopazo	1.297'89
D. Rafael Solís Hernández	927'07
D. Teodoro Ferrer García	741'66
D. Juan Ortega Hernández	534'00
D. Pedro Galindo Brito	2.225'00
D. Andrés Conas Macías	3.708'31
D. Manuel Medina Cobre- rizo	534'00
D. José Moles García	1.854'16
D. Raúl Hernández Cairo	1.519'00
D. Rafael Cowley Baldés	2.225'00
<b>Total</b>	<b>31.971'73</b>

## RESUMEN

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	230.700'74
Idem de id. del id. de idem, grupo segundo, clase pri- mera	12.882'35
Idem de id. del Ministerio de Marina, grupo primero	1.166'80
Idem de id. de la Dirección general de la Deuda, gru- po primero	31.971'73
<b>Total general</b>	<b>276.721'62</b>

Madrid 22 de Junio de 1909.—El Se-  
cretario, P. S., J. Infante.—V.º B.º  
El Presidente, Andrade.

(Gaceta 11 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1622

COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Abierto el día 13 del corriente con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en el Hospital provincial de esta Ciudad y practicado su recuento resultó contener la suma de 561'30 pesetas depositada desde el día 30 de Junio próximo pasado.

Palma 15 Julio de 1909.—El Vicepre-  
sidente, Joaquin F. de Puigdorffia.

Núm. 1618

## JUNTA PROVINCIAL

## DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Esta Junta en sesión celebrada el día 25 de Junio último acordó nombrar á don Jaime Borrás y Ferrer Maestro interino de la escuela pública de niños de Deyá, á D.ª Teresa Falcó Barceló y á D.ª Juana

M.ª Vivó Noguera maestras interinas de las escuelas públicas de niñas de Indioteria y de Galilea (Puigpuñet) respectivamente con el sueldo anual de 625 pesetas descontando el 5 por 100 para la Junta central de Derechos pasivos, y demas emolumentos que le confiere la ley.

Palma 15 de Julio de 1909.—El Gobernador Presidente, L. de Irazazábal.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1620

INSPECCION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Anuncio.—El Oficial de 2.ª clase de esta Inspección de Hacienda, Profesor Mercantil, D. Blas Becerra y Valverde, ha cesado en el día de hoy en el ejercicio de Inspector del Ramo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y en virtud de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda Pública de 13 de Octubre de 1903.

Palma 17 Julio de 1909.—El Jefe, Francisco Fons.

Núm. 1603

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario del Tribunal provincial de la Contencioso administrativo

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Capdepera, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha diez y siete de Marzo último, por la que se revoca un acuerdo del expresado Ayuntamiento relativo al cegamiento de un conducto de agua existente en las calles de Palma, Principal y Poniente de aquella villa, tomado en sesión celebrada en diez y nueve de Octubre de mil novecientos siete.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo, se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Palma veinte y cinco de Junio de mil novecientos nueve.—Juan Alcover.

Núm. 1602

D. Felipe Montull y Biscarry, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital.

Hago saber: Que por la escribanía del que refrenda, á solicitud de D. Jorge Ceballos y Prauxá de este vecindario, mediante auto de seis de los corrientes se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Bartolomé Juan y Marroig y se decretaron las demás medidas inherentes á dicha declaración y entre ellas que se publique la quiebra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de esta capital y en los puntos donde el quebrado tuviera Sucursales, quedando nombrado Comisario al comerciante matriculado D. Enrique Fábrega y Camprubi y Depositario á don Ramón Serra y Torrandell.

En su virtud, se expide el presente, haciéndose constar además en cumplimiento de lo mandado en el citado auto que dicho D. Bartolomé Juan y Marroig queda inhabilitado para la administración de sus bienes, lo cual se hace público á las personas á quienes pueda interesar la declaración de quiebra de que se trata.

Palma doce Julio de mil novecientos nueve.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1616

## CEDULA DE REQUIRIMIENTO

El Sr. Juez de 1.ª Instancia é Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en las diligencias sobre pago de costas devengados en la causa instruida sobre injurias, por querrela deducida por D.ª Luisa Balaguer y Prats contra don Juan Ribas Pons y otro, por providencia

de primero de Junio último ha acordado que se requiera á dicha D.ª Luisa Balaguer para que dentro de quinto día satisfaga el importe de la tasación practicada de las costas declaradas de su cargo en el incidente promovido por la misma, que ascienden á novecientos veinte y seis pesetas cinco céntimos con mas las posteriores causadas y que se causen hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder contra sus bienes por la vía de apremio.

Y como quiera que la expresado doña Luisa Balaguer se halla en ignorado paradero, dicho Sr. Juez por otra providencia de este día ha acordado que se practique el requerimiento ordenado por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para el cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palma á tres Julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1632

## CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre aprehensión de 1489 kilogramos de tabaco, sin reos conocidos, en el predio llamado Aucanadas, á virtud de expediente administrativo n.º 235, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Rafael Palou, José Fuster, Miguel Ripoll y Manuel Gonzalez, agentes que fueron del Resguardo especial de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan á este Juzgado á fin de declarar en dicho sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince Julio de mil novecientos nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 1649

D. Jaime Arrom y Bibiloni, Juez municipal de la ciudad de Alcudia.

Por el presente edicto que se expide por providencia de hoy dictada en el expediente posesorio instruido en este Juzgado en nombre de Monserrate Amengual y Vicens en representación de su esposa Juana Maria Vicens Marqués y otros sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una finca sita en esta jurisdicción á nombre de su citada esposa cuya finca se denomina «Son Fé» de extensión superficial ciento noventa y un destres lindante al Norte, Este, Sur y Oeste con tierras de Miguel Cabanellas, travesía que conduce á varias fincas, finca de Antonio Barceló y otra de Margarita Llompart respectivamente, se cita, llama y emplaza á los herederos de Maria Marqués Xamena y á cuantos se crean con derecho, á la posesión de dicho inmueble, para que en el plazo de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en dicho expediente para usar de sus derechos previniéndose que de no efectuarlo se entenderá que renuncien á ellos y se aprobará el expediente en la forma solicitada.

Alcudia doce de Julio de mil novecientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí.—Luis Capó, Secreretario.

Núm. 1648

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de Jerónima Picó y Quetglas y á cuantos se consideren con derecho á la posesion de una casa y corral sita en la calle de La Parra de esta ciudad señalada con el número diez lindante por la derecha y fondo, con casa y corral de herederos de D.ª Maria Serra y por la izquierda con corral de herederos de Pedro Ferrer y Llinás para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este expediente informacion posesoria instruido en este Juzgado municipal á instancia de Jerónimo Picó y Garcias sobre inscripción de dicho inmueble á su nom-

bre en el Registro de la propiedad de este partido, previniéndose que de no efectuarla se entenderá que renuncian á sus derechos y se aprobará el expediente en la forma solicitada.

Alcudia catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1650

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el expediente informacion posesoria promovido en este Juzgado por Bartolomé Fenals y Ventayol en representación de su esposa Juana Maria Guayta y Rotger sobre inscripción en el Registro en la propiedad de este partido de una finca sita en esta jurisdicción denominada «El Prat» de cabida algo menos de una cuarterada ó sean setenta y una areas tres centiareas y una casa y corral sita en el casco de esta ciudad calle de Bennesar lindante á la derecha con casa de Ezequiel Inés, á la izquierda con la de Martina Bennesar y por el fondo con corral de Antonia Ginart, se cita, llama y emplaza á los herederos de Nicolas Guayta y Truyol y á cuantos se consideren con derecho á la posesion de dichas fincas, para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en dicho expediente en uso de sus derechos previniéndose que de no efectuarlo se entenderá que renuncian á ellos y se aprobará el expediente en la forma solicitada.

Alcudia catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1651

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el expediente informacion posesoria promovida por Cristóbal Cerdá y Bagur sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una finca sita en esta jurisdicción denominada «La Viña» pego Fonoyeta de cabida de docientos dos destres algo menos de tres cuartos equivalentes á cincuenta y tres áreas veintiseis centiareas, se cita, llama y emplaza á los sucesores de Juan Salord y Fluxá, y á cuantos se consideren tener derecho á la posesion de dicha finca, para que en el plazo de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado municipal, para exponer lo que tengan por conveniente, previniéndose que de no efectuarlo, se comprenderá que renuncian á sus derechos, y se aprobará el expediente en la forma solicitada.

Alcudia catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Jaime Arrom.—Ante mí.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 1619

## CEDULA DE CITACION

En el expediente juicio verbal de faltas que se sigue en virtud de denuncia de la Guardia civil, por haber sido encontrados paciendo y abandonadas en terrenos del predio Son Cortey, de este término, tres cabezas de ganado cabrio, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas á las quince del día veinte y dos del corriente mes, en Sala Audiencia de este Juzgado municipal, y queda acordado, se cite por medio de la presente, al dueño de ignorado paradero, de las tres cabezas de dicho ganado, que se hallan detenidas y á disposición de este Tribunal el día y hora señalados en cuyo acto acudirán con las pruebas que tengan y que intenten valerse.

Y para que la citación decretada tenga debido efecto, se expide la presente, en Puigpuñet á diez y seis de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, José Cabrer.—El Secretario, Gabriel Roselló.